



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00035-00
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A. (NIT N° 804.009.532-4).
DEMANDADO: ÁLVARO DÍAZ GONZÁLEZ (C.C. N° 13.826.891), PABLO EMIRO SERRANO MARTÍNEZ (C.C. N° 2.022.676) Y LUIS URBINA PARADA (C.C. N° 2.027.659).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintiuno.

En razón a los fundamentos de la nulidad propuesta por la parte demandante, es del caso señalar que lo alegado no se enmarca en los supuestos de invalidación procesal contemplados en el Art. 133 del CGP. Así las cosas, está llamada al fracaso.

Ahora bien, ciertamente en la providencia dictada el 6 de abril de 2021 se puso en conocimiento de la parte Demandante lo indicado dentro del radicado N° 2021-06-000616 por la Superintendencia de Sociedades (Intendencia Regional Bucaramanga), para que dentro del término de ejecutoria de aquella manifestase si prescindía de cobrar su crédito a los deudores solidarios (avalista). Decisión que resulta apresurada si se tiene en cuenta que, para aquella época aún no se había admitido el proceso de reorganización mencionado. Luego entonces, está llamado este estrado judicial a dejar sin valor y efecto la parte resolutive de la providencia dictada el 6 de abril de 2021.

Entre tanto, como quiera que ya mediante del auto 2021-06-002107 fue admitido el proceso de reorganización del aquí demandado, como de ello da cuenta la información reportada en la web de la Superintendencia de Sociedades, será preciso ponerle de presente tal situación a la parte demandante, pues dentro del presente trámite también fungen como demandados **PABLO EMIRO SERRANO MARTÍNEZ (C.C. N° 2.022.676) Y LUIS URBINA PARADA (C.C. N° 2.027.659)**. Lo anterior a fin de que dentro del término de ejecutoria del presente auto *“manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la parte resolutive de la providencia dictada el 6 de abril de 2021, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte Demandante lo dispuesto por la Intendencia Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los deudores solidarios (avalista).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 97. Fijado a las 8: a.m. del día 10 de junio de 2021 en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO